

DECRETO N° 1748/2016

Maldonado, 11 de agosto de 2016.-

VISTOS:

Para expresión de fundamentos del procesamiento, en estos autos IUE **287-425/2016**.

RESULTANDO:

Por decreto N° 1742/16 de fecha 09 de agosto de 2016 se dispuso para el enjuiciado **A. D. N. P.**, su procesamiento con prisión, por la presunta comisión de *veintidós delitos de Rapiña especialmente agravadas, y un delito de Simulación de Delito, todas en reiteración real*, y también el procesamiento con prisión de **K. A. S. P.**, por la presunta comisión de *cinco delitos de Rapiña especialmente agravadas en calidad de coautora, y un delito de Simulación de Delito, todas en reiteración real*, difiriéndose los fundamentos.

Por decreto N° 1755/16 de fecha 10 de agosto de 2016 se dispuso para el encausado **M. A. L. C.**, por la presunta comisión de *tres delitos de Rapiña especialmente agravadas, en reiteración real*, difiriéndose los fundamentos.

CONSIDERANDO:

1) Surge de autos respecto de los encausados los siguientes hechos:

2) En la fecha 26/04/16, sobre las 20:50 horas, los enjuiciados A. N. y M. L. (alias "XXXXX"), se dirigen a la carnicería "Delfi" sita en calles Manduy y Juan Cárdenas. En tanto que A. N. espera en la motocicleta en que arribaron, M. L. ingresa y con amenazas con el arma reduce al damnificado R. B., sustrayendo la suma aproximada de \$ 9000. Los dos enjuiciados de mención se retiran en la motocicleta.

La denuncia policial está glosada a fs. 164-165, en tanto que el denunciante R. B. declara a fs. 213 y sig. Por su parte, A. N. admite este hecho a fs. 28. También es admitido por M. L..

3) En la fecha 04/06/16 sobre las 14:00 horas, nuevamente A. N. y M. L. concurren en la motocicleta CG 125 cc roja de su pareja (la encausada K. S.), a la distribuidora LIMOL (XXXXX S.A), sita en calles Vialidad y Angela Ibáñez.

Esta vez ingresan juntos dejando la moto en el exterior, y con el arma de fuego reducen a la denunciante M. D. C. L., alzándose con una suma aproximada de \$ 32000; huyendo finalmente.

La denuncia policial está agregada a fs. 147-151, la víctima declara judicialmente a fs. 202 y sig. A. N. admite este hecho a fs. 27, y es también admitido por M. L..

4) En la fecha 09/06/2016 sobre las 17:00 horas, A. N. y M. L. reducen en la calle Venecia y Colibríes al repartidor de la empresa "Megal" D. C. que circulaba en su camioneta, apoderándose mediante amenazas con un arma de fuego de la suma aproximada de \$ 6000. En esta oportunidad a M. L. que llevaba el arma se le escapa un disparo que impacta en la puerta de la camioneta.

La denuncia policial está glosada a fs. 152-153, D. C. declara judicialmente a fs. 211. A. N. admite este hecho a fs. 28, al igual que M. L..

5) En la fecha 10/06/16 en el entorno de las 16:45, A. N. ya con otro masculino aún no habido, concurren en la moto a la panadería "La Esquina" sita en Carlos Anaya y Leonardo Olivera. Ingresan los dos partícipes, con un arma de fuego y reducen a varias personas, entre ellos el denunciante J. S., alzándose con \$ 500 y la billetera de un cliente. Luego el dúo se retira en la motocicleta.

La denuncia policial está agregada a fs. 154-155, J. S. declara judicialmente a fs. 216, y A. N. lo confiesa a fs. 28.

6) En la fecha 11/06/16 a las 21:45 horas el dúo concurre al almacén "Provisión Marli" situado en calle 2 entre 6 y 7 del barrio San Gabriel. Allí reducen a la denunciante M. N., efectuando disparos con el revólver y se alzan con la suma de \$ 4000. Posteriormente fugan en la motocicleta CG 125 cc roja.

La denuncia policial es agregada a fs. 231-232, M. N. declara a fs. 235 y sig; y A. N. lo admite a fs. 223 vta., como "un almacén que está a dos cuadras de la pollería".

7) El 12/06/16 a las 13:10 horas, A. N. y un partícipe desconocido concurren a la carnicería "El Progreso" sita en Wilson Ferreira Aldunate y Sarandí. Ambos ingresan y con amenazas de arma de fuego, efectuándose por parte de A. N. un disparo al suelo con la misma, reducen a la denunciante E. G. y se alzan con la suma de \$ 10000, una cartera, un celular, etc.

La denuncia policial está agregada de fs. 127-128, en tanto que la denunciante no ha comparecido a declarar aún en Sede judicial. A. N. admite este hecho a fs. 13 vta. identificándola como cercana al puente amarillo.

8) En la fecha 12/06/16 sobre las 20:30 horas, el mismo dúo de A. N. y el partícipe desconocido concurre en la motocicleta ya mencionada a la carnicería "La Rosada" situada en Camino de los Gauchos y calle Rocha, reduciendo al denunciante H. B. y otras personas. Allí se efectúa un disparo de arma de fuego por parte de A. N. al suelo, el que sin embargo rebota y hiere en el brazo a un empleado, A. C. (a fs. 159 está el certificado médico forense).

El dúo se retira tras hacerse con la suma de unos \$ 20000.

La denuncia y actuaciones policiales está agregada a fs. 156-163, H. B. declara judicialmente a fs. 209 y sig. y A. N. confiesa todo esto a fs. 27 vta.

9) En fecha 22/06/16 a las 20:00 horas, nuevamente A. N. y el otro partícipe ingresan juntos a la carnicería "La Revancha" situada en Wilson Ferreira Aldunate, reduciendo al denunciante S. P. y un empleado. Con amenazas con el arma de de fuego se apoderaron de unos \$ 20000 y un maletín, efectuándose un disparo que impacta en una ventana. Luego se retiran huyendo en la motocicleta.

La denuncia policial obra a fs. 136-137, S. P. declara a fs. 187 y sig., y A. N. lo admite a fs. 11 vta., identificándolo como "pegado al Supe Mario".

10) El día 25/06/16 a eso de las 20:35 el dúo concurre en la motocicleta al comercio minimercado "Velázquez" sito en calles Lorenzo Fernández y Alberto Suppicci; reduciendo a la damnificada C. I. V. y sustrayéndole con amenazas con el revólver, la suma de \$ 4000, U\$S 200, alhajas y una cartera. Luego se retiran en la motocicleta.

La denuncia policial está agregada a fs. 166-167, la damnificada M. C. V. declara a fs. 204 y sig.; A. N. por su parte lo reconoce a fs. 27 vta.

11) El 28/06/16 a las 21:00 horas, A. N. y el otro partícipe concurren a la pollería y rotisería "Frami" situada en Wilson Ferreira Aldunate y calle 17 metros, barrio San Gabriel, reduciendo a la denunciante P. M. y empleados. Con amenazas de arma de fuego se llevan la suma de \$ 7000 y un celular.

La denuncia policial está agregada a fs. 177-179 y P. M. depone a fs. 219 y sig. Por su lado A. N. admite el hecho a fs. 223 vta.

12) El 30/06/16 a las 20:35 el dúo ingresa al autoservice "Amanecer" ubicado en Espínola y Víctor Lima. Reducen al denunciante M. R. y con amenazas con el arma de fuego se alzan con la suma de \$ 6000, bebidas y cigarrillos; retirándose en la moto a posteriori.

La denuncia policial esta a fs. 168-169. M. R. no ha declarado judicialmente aún. A. N. confiesa este hecho a fs. 27 vta.

13) En la fecha 02/07/16 a las 19:50 horas el dúo ingresa a la panadería "Difani" situada en Wilson Ferreira Aldunate y Cervantes. Amenazan con el revólver a L. P., su hijo de 14 años y dos clientas y se apoderan de la suma de \$ 4000, llevándose la caja registradora

La denuncia policial está agregada a fs. 180-181, L. P. declara judicialmente a fs. 217 y sig. A. N. confiesa este hecho a fs. 223 in fine.

14) El día siguiente, 03/07/16 a las 23:30 horas, los dos atracadores concurren a la pizzería "Romimel" situada en Carlos Anaya y Elbio Rivero. Allí reducen con el revólver a la damnificada A. N., junto con dos repartidores y clientes a los que fuerzan a ingresar. A. N. efectúa un disparo al techo; y sustraen unos \$ 3000 de la caja registradora así como el dinero que tenían en la mano un par de clientes que iban a pagar. Luego se

fueron en la motocicleta que habían dejado encendida en el exterior del local.

La denuncia policial está glosada a fs. 183-184, A. N. declara a fs. 208 y sig., y A. N. admite este hecho a fs. 223 vta., "una pizzería ubicada una cuadra antes de la reductora de UTE".

15) En el día 06/07/16 a las 19:45 horas, A. N. y su compañero desconocido ingresan a la carnicería "Biarritz" situada en Camino de los Gauchos y Zitarrosa. Reducen con el arma de fuego a una empleada de la denunciante G. P. y se apoderan de la suma de \$ 10000 y cigarrillos. Se retiran en la moto de la coencausada.

La denuncia policial está agregada de fs. 132-133; G. P. declara a fs. 191 y A. N. confiesa esta rapiña a fs. 12.

16) El mismo día 06/07/16 a las a las 20:15 horas el dúo ingresa al supermercado "Frontera" situado en Bvar. Batlle y Ordóñez y Javier de Viana. Reducen a la denunciante V. G. y su hermana, alzándose con la suma de \$ 5000 y retirándose en la motocicleta mencionada que habían dejado afuera.

La denuncia policial está agrega a fs. 130-131 y la damnificada V. G. declara a fs. 193; en tanto que A. N. reconoce su participación a fs. 13.

17) El 10/07/16 a las 23:00 horas, el mismo dúo de atracadores ingresan a la carnicería "Okey" situada en Camino de los Gauchos y Justicia. Con amenazas con el revólver reducen a tres empleados del denunciante J. B. y dos empleados; apoderándose de la suma de \$ 60000. A. N. efectúa un disparo hacia el techo.

La denuncia policial está agregada a fs. 134-135, J. B. declara a fs. 192 y A. N. reconoce este hecho a fs. 12 vta.

18) El 16/07/16 a las 11:35 A. N. y el copartícipe desconocido ingresan al supermercado "Wilmart" establecido en la Ruta 39. Reducen al denunciante E. C. y empleados, y mediante amenazas con el arma de fuego le obligan a abrir el cofre de seguridad llevándose la suma de \$ 147000; retirándose en la moto.

La denuncia policial está agregada a fs. 138-139, E. C. declara judicialmente a fs. 189-190 y A. N. confiesa esta rapiña a fs. 12.

19) El 26/07/16 a las 09:30 el mismo dúo concurre al supermercado "Victoria Market" sito en calles 18 de Julio y 25 de Agosto; ingresando juntos. Reducen a la cajera M. D. B. y un repartidor que estaba en el local, sustrayéndole la suma de \$ 7500 con amenazas con el arma de fuego.

La denuncia policial luce a fs. 140-141, declarando judicialmente M. D. B. a fs. 199. A. N. lo admite a fs. 29.

20) En fecha 30/07/16 a las 23:30 horas de la noche A. N. y su compinche desconocido, ingresan a la parrillada "La Balanza" sita en calles Santa Teresa y San Carlos. A. N. efectúa un disparo al techo del local. Reducen con amenazas con el arma a su dueño A. S. y a varios clientes, entre ellos J. T.. Al primero le llevan entre \$ 18000 y \$ 25000, y al segundo la billetera y el celular de su hijo.

La denuncia policial está a fs. 142-144, declaran J. T. a fs. 195 y sig., y A. S. a fs. 206. A. N. confiesa este hecho a fs. 13.

21) En la fecha 05/08/16 a las 23:30 horas el dúo ingresa a la pizzería "Pizzetas Bar" situada en Ruta 39. Antes de entrar reducen al repartidor M. T. al que fuerzan a entrar al local a punta de pistola. Una vez adentro, el dúo reduce al dueño J. A., a su esposa, empleados y clientes. A. N. efectúa dos disparos con el arma; y así se hacen con una suma de \$ 6000; retirándose luego en la moto de mención.

La denuncia policial luce a fs. 145-146, en tanto que el repartidor M. T. depone a fs. 197, J. A. a fs. 214 y A. N. admite estos hechos a fs. 13 vta. (identificándola como "frente a Codesa")

22) En la noche de fecha 07/08/16, sobre las 23:30 horas, A. N. concurre junto con el partícipe desconocido en la motocicleta CG 125 cc roja de su pareja (K. S.) a la Pizzería "Oasis" situada en calles Sarandí y José Pedro Varela. Allí reducen al denunciante J. B. (acta policial a fs. 108) y a varios clientes y empleados, con amenazas con el arma y a los que obligan a

arrojarse al piso. Su apoderan de la suma de \$ 7000; efectuando A. N. un par de disparos con el arma.

En esta oportunidad, dos empleados, R. P. (véase acta policial de fs. 209) y M. B. (véase acta policial de fs. 113) salen al exterior del local y quitan la llave del encendido de la motocicleta que estaba parada afuera.

Cuando el dúo de atracadores quiere retirarse, se encuentra con que no puede hacerlo en la motocicleta; por lo que emprenden la retirada a pie dejando el birrodado abandonado.

Las actuaciones policiales están agregadas de fs. 108-113, pero no ha concurrido ninguno de los damnificados ni testigos. A. N. admite el hecho a fs. 14.

23) A pocos metros, en Lavalleja casi Sarandí, detienen el automóvil Suzuki Alto matriculado B XXXXXXXX en el que circulaba la damnificada C. F. (véase acta policial de fs. 115), sobre la hora 23:40. La obligan a detener la marcha y descender a punta de pistola, llevándose A. N. y el otro copartícipe el vehículo. El automóvil será encontrado abandonado momentos más tarde en la entrada al asentamiento Los Eucalitus.

Las actuaciones policiales están a fs. 114-115 y A. N. confiesa este hecho también a fs. 14 vta. y 15.

24) Es de destacar que en todas las oportunidades desde el hecho mencionado en el considerando N° 3 hasta la número 22, los autores de los hechos se desplazaban en la motocicleta CG 125 cc roja de su pareja (la encausada K. S.), la que dejaban encendida afuera del lugar a rapiñar.

25) Siendo notorio que la motocicleta abandonada en el lugar de la rapiña los comprometía, K. S. y A. N. concurren, sobre las 01:30 horas de la fecha 08/08/16 a la Seccional Policial 6° y efectúan una denuncia de hurto de la misma (agregada a fs. 116) completamente falaz, manifestando que la habían dejado estacionada con las llaves en el encendido y que desconocidos se la habían sustraído. Ello con plena conciencia de la falsedad de la denuncia.

En el caso de A. N. resulta obvio, pero en el caso de K. S., a fs. 23 menciona que cuando A. vuelve sin la moto y le dice "*perdí la moto*" y que

tenía que ir a denunciarla”, indica que “le pregunté donde estaba mi moto, y que había hecho el. Me contestó “ya sabés lo que hice” y que yo tenía que ir a denunciara. Yo por esa frase entendí que había hecho una rapiña, no le pregunté como. Y me dijo vamos a hacer la denuncia y me llevó a hacer la denuncia de la moto” (fs. 23).

26) Ambos resultan detenidos, y finalmente **A. D. N.** admitirá todos los delitos precedentemente relacionados; recordando en muchos de los casos el nombre del local asaltado, en otros su ubicación, y en muchos reconociéndolos al serle exhibidas las fotos de la fachada. En todos los casos recuerda el rubro en el que giraba, así como lo que se llevaron (con gran precisión), si se efectuaron disparos; y declarando también en forma espontánea algunos otros detalles que se confirmaron: que en uno se llevó la registradora (panadería “Difani”), en otro un maletín (carnicería “La Revancha”), una billetera y un celular de clientes (parrillada “la Balanza”), etc. También lleva a la policía hasta el lugar donde él y su compañero se despojaban de las ropas usadas en los atracos y que luego dejaban escondida en el asentamiento Los Eucaliptus, siendo notoria la campera roja marca Reebok recuperada con la que emerge de múltiples filmaciones de cámaras de seguridad (Véase fotografías de fs. 55-61).

A. N. depone que todas las rapiñas las efectuó junto con la misma persona, pero negándose a aportar datos para su identificación.

27) En cuanto a la pareja del mencionado, la coencausada **K. A. S.**, funcionaria policial que desempeñaba funciones en la base de URPM, intentó en todo momento separarse de los hechos delictivos que efectuara aquél.

Pero para comenzar, en su teléfono celular quedó registrada una conversación vía mensajería por whatsapp, en la que en fecha 09/06/16 en el marco de una discusión por celos le expresa “k. te la hago te vas y te mando en kana a vos y al negro tono trata de venir a buskarme a la hora de salida” (foto inferior izquierda de fs. 7), y A. N. le repone “Me bas a arruinar kon 7 añoz”. Inmediatamente K. S. contesta “tiraron un tiro” (foto superior izquierda de fs. 8).

En la misma fecha a la hora 17:00 aproximadamente se efectuó la rapiña en perjuicio del repartidor de "Megal" siendo la primera en la que efectuó un disparo. Y nótese que los mensajes mencionados se intercambian poco antes de la hora 20:00.

K. S. en primera instancia dice que tuvo conocimiento de las actividades delictivas de su concubino "hace un mes y algo", cuando de dichos mensajes resulta notorio que ya en la segunda rapiña sabía de las actividades del mismo; inclusive sabía quién era el copartícipe "XXXX" y eso que ella misma estaba en la base de URPM al cometerse.

Indica -en un intento por deslindarse de los hechos- que un día A. le pidió prestada la moto roja sin decirle para que, y que *"como a la hora y algo así oí por el handy policial que pasaban una rapiña. Sospeché que era él porque A. me había pedido muy sospechosamente la moto. Llamé a mi casa y no estaba en casa"*.

Y sigue su relato con que esa noche él la pasó a buscar a la base de URPM y que *"me dijo que ahora yo ya sabía lo que había hecho, y que si yo lo denunciaba él iba a ir a la Cárcel pero que iba a salir e iba a volver por mi, mis hijas y por mi abuela (...) después le dije que lo iba a denunciar y él me dice que yo iba a ir presa también porque yo sabía"* (fs. 19 vta.-21).

Luego y al intentar explicar los mensajes de texto que se vienen de referir, señala la encausada que un día escuchó contar a A. a su hermano F., que se habían mandado una rapiña con el "XXXXX" y que habían efectuado un disparo. Pero lo cierto es que, por la fecha, sabemos que ese episodio ocurrió en el mismo día y menos de unas dos horas antes que el intercambio de mensajes; y que la encausada estaba trabajando, de lo cual se infiere que ya antes que se cometiera el hecho sabía que su pareja cometería una rapiña, en su moto, y con el "XXXXX".

Finalmente, K. S. admite que varias veces A. le pedía la moto para "ir a laburar" y que ya sabía que eso era para cometer rapiñas. Inquirida expresamente sobre cuantas veces le prestó la moto para salir a delinquir, contesta *"me la pidió unas cinco o seis veces y yo se la presté, A. me llamaba a mi trabajo y mi celular y me decía "me prestás la moto" y yo*

le decía que si porque no quería que después me dijera que si yo lo denunciaba iba a ir presa” (fs. 21 vta.). Y a mayor abundamiento, refiere “él me decía que le prestara la moto para ir a laburar, lo que él hace”; admitiendo que sabía claramente que a esas horas de la noche no podía tratarse de trabajo legal alguno; y de todos modos daba su consentimiento para usarla (fs. 22 vta.).

28) Para comenzar, que los jueces y funcionarios policiales incurren en delito en caso de no denunciar cualquier delito del que tengan conocimiento (art. 177 del Código Penal); pero en este caso, se estima que el accionar de la encausada K. S. se ve atrapada por la figura de la coautoría (art. 61 num. 2º y 4º del Código Penal).

En efecto el num. 2º reza que se considera coautor el funcionario público que obligado a impedir, esclarecer o penar el delito hubiera antes de la ejecución de tal delito, prometido encubrirlo. En este caso la promesa de encubrimiento emerge de todo el contexto, así como de la concurrencia de la funcionaria policial a denunciar el falso “hurto” de su moto.

El num. 4º, por su parte, considera coautor a aquél que coopera a la realización del delito, en etapa preparatoria o en la ejecutiva, con un acto sin el cual el delito no se hubiera podido cometer. Y en este particular, las rapiñas no se hubieran podido cometer en esa forma sin el aporte de la motocicleta por parte de la funcionaria policial. Ello sin perjuicio de otros eventuales aportes que hubiera podido efectuar y que se investigarán en el curso del juicio.

Es decir que siendo extremadamente prudentes, se la procesará por esas “cinco o seis” rapiñas que admite que prestó su consentimiento para el uso delictivo de su motocicleta.

29) Por su parte, el encausado **M. A. L. C. (alias “XXXXX”)** admite su participación en las tres rapiñas ya mencionadas, reconociendo las fotos en audiencia. Aporta además datos que son completamente coherentes con el resto de la prueba: así por ejemplo que en la carnicería “Delfi” ingresó el sólo y A. N. quedó afuera en la moto, lo cual coincide con lo declarado por la víctima a fs. 213. También declara que en la rapiña al repartidor de

"Megal" se le escapó un disparo que impactó en la puerta de la camioneta de reparto; y que en la distribuidora "Limol" la víctima era una mujer (la declarante M. D. C. L.). Según depone, luego se separó de A. N. quién continuó su periplo delictivo con un nuevo compañero, apodado "XXXX" y que sería adolescente.

30) Todos los imputados declararon asistidos por abogados defensores. Conferida al Ministerio Público es evacuada solicitando su enjuiciamiento en iguales términos que los dispuestos.

31) La prueba se integra con: actuaciones policiales; carpetas fotográficas; filmaciones en soporte CD; certificados médicos forenses; novedades de denuncias, declaraciones de C. J. S., S. F., E. C., R. P., J. B., V. G., J. T., M. T., M. D. B., M. C. P., M. D. C. L., C. V., A. S., A. N., H. B., D. C., J. P. D., R. B., J. A., J. S., L. P., A. M., M. J. N.; y declaraciones de los encausados A. N., K. S. y M. A. L. debidamente ratificadas en presencia de su defensa.

32) En consecuencia a juicio de la Sede existen elementos de convicción suficientes para juzgar -en un examen inicial y sin perjuicio de ulterioridades del proceso- que **A. D. N. P.**, ha incurrido en la presunta comisión de *VEINTIDÓS DELITOS DE RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADAS, Y UN DELITO DE SIMULACIÓN DE DELITO, TODAS EN REITERACIÓN REAL*, que **K. A. S. P.**, ha incurrido en la presunta comisión de *CINCO DELITOS DE RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADAS EN CALIDAD DE COAUTORA, Y UN DELITO DE SIMULACIÓN DE DELITO, TODAS EN REITERACIÓN REAL*, y que el encausado **M. A. L. C.**, ha incurrido en la presunta comisión de *TRES DELITOS DE RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADAS, EN REITERACION REAL*.

33) Se dispondrá la prisión preventiva de todos los encausados (art. 1º Ley 16056 y art. 1º Ley 17726); en atención al elevado mínimo de pena del delito de rapiña, además de restar múltiples pruebas diligenciar. En el caso de L. C., además, por sus antecedentes judiciales.

Por los fundamentos expuestos y atento a lo edictado por los arts. 15 y 16 de la Constitución; arts. 125 y 126 CPP, normas concordantes y complementarias,

SE RESUELVE:

1) Decrétase el procesamiento con prisión de **A. D. N. P.**, por la presunta comisión de *VEINTIDÓS DELITOS DE RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADAS, Y UN DELITO DE SIMULACIÓN DE DELITO, TODAS EN REITERACIÓN REAL* (arts. 54, 60, 179, 341 num. 2º y 4º, 344 del C.P);, de **K. A. S. P.**, por la presunta comisión de *CINCO DELITOS DE RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADAS EN CALIDAD DE COAUTORA, Y UN DELITO DE SIMULACIÓN DE DELITO, TODAS EN REITERACIÓN REAL* (arts. 54, 61 num. 2º Y 4º, 179, 341 num. 2º y 4º, 344 del C.P);, y de **M. A. L. C.**, por la presunta comisión de *TRES DELITOS DE RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADAS, EN REITERACION REAL* (arts. 54, 60, 341 num. 2º y 4º, 344 del C.P); comunicándose a la Policía a sus efectos.

2) Téngase por designada defensas de los encausados a los Dres. Alicia Magnani y Roberto Arrospide (Defensoría Pública).

3) Téngase por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia a la Defensa y al Ministerio Público.

4) Póngase la constancia de hallarse el prevenido a disposición de la Sede.

5) Solicítese Planilla de Antecedentes Judiciales y en su caso, los informes de rigor.

6) Cítese a declarar en un plazo no mayor a los 60 días a E. G. (carnicería "Progreso"), **M. R.** (autoservice "Amanecer"), **J. B.** (pizzería "Oasis") y los dos empleados mencionados, y **C. F.** (automóvil Suzuki), **A. C.** (fs. 161) y empleada de carnicería "Biarritz" (fs. 133)

7) Remítase las prendas incautadas a la Dirección Nacional de Policía Científica junto con muestras de tejidos de los encausados y eventuales indagados, para su cotejo de ADN como ya fuera dispuesto por decreto 1716/2016 (fs. 30).

8) Remítase asimismo el celular incautado a la encausada K. S., de modo de intentar recuperar todos los mensajes de redes sociales (en especial whatsapp), mensajería común y llamadas. Asimismo, aclárese el número de abonado del contacto "Amoreeee!" que correspondería a A. N..

9) Ofíciase a las empresas de telefonía celular que correspondieran, a efectos que indique las llamadas o mensajes cursados entre ese celular, el de K. S. o números fijos de la base de URPM, en las fechas de los hechos delictivos mencionados en el cuerpo del presente decreto.

10) Solicítese al comando de URPM informe claramente en los días de los hechos, horario y función que cumplía la encausada K. S.; con especial énfasis en si tenía acceso a la distribución del turno de patrullaje, y ubicación de los móviles comisionados en el momento de ejecución de las rapiñas. También, si en esas fechas y horas existían operativos de patrullaje que mantuvieran los móviles ocupados en una zona determinada.

11) Manténgase la incautación de las prendas, motocicleta y celular incautados.

12) Guárdese el CD con filmaciones en la caja fuerte de la Sede.

Dr. Gerardo Fogliacco
JUEZ LETRADO